



DICTAMEN UOC N° 14./2025

Asunción, 31. de marzo de 2025.

REFERENCIA:

Ampliación de monto del Contrato N° 71/2024 suscrito con la firma INDUSTRIA FERIS de Marcio Rubén Feris Aguilera, como consecuencia de la CVEX N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL) POR URGENCIA INPOSTERGABLE" – ID N° 458716.

VISTO

La Nota D.G.A.F. / D.A. N° 39/2025 de fecha 14/03/2025 a través de la cual la Dirección Administrativa, solicita el inicio del proceso para la ampliación de los ítems adjudicados con la firma INDUSTRIA FERIS de Marcio Rubén Feris Aguilera, a fin de cubrir las necesidades de las dependencias del Ministerio, conforme a la siguiente tabla:

Ítem	Producto	Cantidades adjudicadas	20%
7	Sal fina	18.000	3.600
10	Queso Paraguay	12.000	2.400
13	Harina de Trigo	270.000	54.000
14	Ajo	1.320	264
15	Zanahoria	45.000	9.000

Asimismo, remite la ejecución de cada ítem, conforme se detalla a continuación:

Ítem	Producto	Cantidades adjudicadas	Cantidad ordenada	Saldo	%
7	Sal fina	18.000	11.605	6.395	64
10	Queso Paraguay	12.000	6.228	5.772	52
13	Harina de Trigo	270.000	77.020	192.980	29
14	Ajo	1.320	620	700	47
15	Zanahoria	45.000	16.483	28.517	37

Por otra parte, considerando el informe técnico del administrador del contrato, que menciona la necesidad de ampliar la cantidad de bienes que ya no cuentan son saldos para la provisión de los bienes; y la ampliación de la vigencia para aquellos ítems que aún tienen suficiente saldo a ejecutar, que con la vigencia actual no se llegaría a la ejecución total de contrato. Las cantidades a ser ampliadas se detalla a continuación:

Ítem	Producto	Cantidades a ser ampliadas	Precio adjudicado	Monto ampliado
7	Sal fina	3.600	2.800	10.080.000
10	Queso Paraguay	2.400	46.000	110.400.000
			TOTAL	120.480.000



[Handwritten signature]



Atendiendo la cantidad solicitada para la ampliación y los precios adjudicados por cada ítem, el monto total requerido para la ampliación sería de Gs 120.480.000.- (guaraníes: ciento veinte millones cuatrocientos ochenta mil).

En cuanto al contrato, el mismo fue suscrito en fecha 11 de diciembre de 2024, con vigencia hasta el 30 de abril de 2025.

Por otra parte, a fin de que la población penal no sufra el desabastecimiento de los productos alimenticios, que es vital para la subsistencia de los mismos, vemos la necesidad de la ampliación del contrato hasta el 20% de los ítems que ya no cuentan con cantidades suficientes; y al mismo tiempo, ampliar la vigencia del contrato, hasta el 20% del plazo inicialmente establecido en el contrato, para la ejecución total de los ítems que cuentan con suficiente saldo de bienes, con esta modificación se lograría proveer de los productos alimenticios para cuatro quincenas aproximadamente, en el cuadro siguiente se detalla la ampliación del plazo de vigencia:

Fecha de suscripción	Vigencia hasta	Días	20 % de ampliación	Nueva vigencia
11/12/2024	30/04/2025	141	28	28/05/2025

Por lo anterior mencionado se puede inferir que lo solicitado por la Dirección Administrativa, se ajusta a los parámetros establecidos en el marco legal mencionado *ut supra*.

Asimismo, el contratista ha prestado su aceptación vía nota sin número de fecha 06 y 10 de marzo de 2025 respectivamente, que forman parte de los antecedentes de la presente.

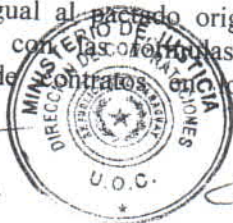
Por último, consideramos que la realización de dichas modificaciones no podría considerarse como otorgar condiciones más favorables al contratista, pues las mismas se ajustan a lo establecido en las disposiciones contractuales y legales vigentes.

CONSIDERANDO

Que, en la Nota DGAF / DA N° 39/2025, la Dirección Administrativa, expone cuanto sigue: "...le solito el inicio del proceso para la ampliación de los ítems adjudicados con la mencionada Empresa, a fin de cubrir las necesidades de las dependencias del Ministerio..." Sic.

El marco normativo vigente está relacionado al artículo 67 de la Ley N° 7021/22 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos cuanto sigue:

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes





características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

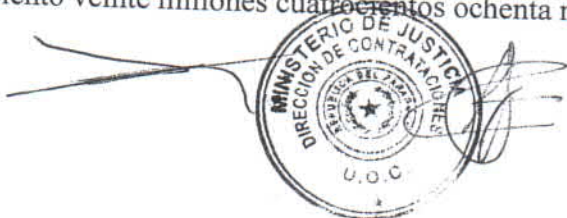
Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 230/2025 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en su Sección II - AMPLIACIONES, Artículo 177. Ampliación de Plazo y/o Monto: Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.

En relación al monto de la ampliación, se indica que el porcentaje solicitado se ajusta al umbral establecido en el artículo *ut supra*, conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Producto	Cantidades adjudicadas	20%	Precio unitario adjudicado	Monto a ser ampliado
7	Sal fina	18.000	3.600	2.800	10.080.000
10	Queso Paraguay	12.000	2.400	46.000	110.400.000
TOTAL					120.480.000

Atendiendo la cantidad solicitada para la ampliación y los precios adjudicados por cada ítem, el monto total requerido para la ampliación sería de Gs 120.480.000.- (guaraníes: ciento veinte millones cuatrocientos ochenta mil).





El presente proceso cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 63 de fecha 31/03/2025.

En cuanto a la ampliación de la vigencia del contrato, hasta el 20% del plazo inicialmente establecido en el contrato, para la ejecución total de los ítems que cuentan con suficiente saldo de bienes, con esta modificación se lograría proveer de los productos alimenticios para cuatro quincenas aproximadamente, en el cuadro siguiente se detalla la ampliación del plazo de vigencia:

Fecha de suscripción	Vigencia hasta	Días	20 % de ampliación	Nueva vigencia
11/12/2024	30/04/2025	141	28	28/05/2025

Por lo anterior mencionado se puede inferir que lo solicitado por la Dirección Administrativa, se ajusta a los parámetros establecidos en el marco legal mencionado *ut supra*.

Por último, consideramos que la realización de dichas modificaciones no podría considerarse como otorgar condiciones más favorables al contratista, pues las mismas se ajustan a lo establecido en las disposiciones contractuales y legales vigentes.

CONCLUSIÓN:

En atención a las consideraciones expuestas, esta Dirección de Contrataciones no encuentra objeciones para que se proceda a la ampliación del monto originalmente pactado en Gs. 120.480.000.- (guaraníes: ciento veinte millones cuatrocientos ochenta mil); y la vigencia hasta el 28 de mayo de 2025, correspondiente al **Contrato N° 71/2024 suscrito con la firma INDUSTRIA FERIS de Marcio Rubén Feris Aguilera, en el marco de la CVEX N° 02/2024 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS PRIVADAS DELIBERTAD (PPL) POR URGENCIA IMPOSTERGABLE" - ID N° 458716**. Salvo mejor parecer.

Lic. Alberto Mendieta
Dpto. De Asesoría Jurídica y Técnica
Dirección de Contrataciones - UOC



V° B°

Dirección de Contrataciones.